



Gobierno del Estado de Quintana Roo



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTO: El oficio número DGRC/0949/14, de fecha 5 de diciembre del año 2014, suscrito por la Directora General y Oficial Central del Registro Civil del Estado, Mtra. Adelaida Catalina Sánchez Silva, a través del cual envía a los Directores, Coordinadores y Oficiales del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, la Normatividad emitida conforme a la Fracción V del Artículo 7° del Reglamento del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, motivo por el cual se convocó en esta propia fecha a todos los Directores, Coordinadores y Oficiales del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de unificar los criterios en la práctica registral, y en la cual se toma el siguiente ACUERDO: -----

PRIMERO.- Derivado de la problemática presentada por los Oficiales del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, por las demandas de la ciudadanía por el registro de los menores de edad con nombres que pueden ser coloquiales, perjudiciales, humillantes y/o deshonrosos y en cumplimiento al punto III relativo al NOMBRE y a los Criterios Generales Aplicables al Nombre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 540 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, que establece de manera textual: "Que no se emplearán como nombres propios los que puedan ser ridículos", motivo por el cual se les requiere a los Oficiales del Registro Civil del Estado, a orientar a las personas que pretendan registrar a un menor de edad con nombre propio que sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado o a cambiar un nombre por otro nombre que sea objeto de burla, y en caso de persistir la persona, ésta deberá firmar una carta responsiva mediante la cual acepten que fueron orientados a hacer conciencia por el Oficial del Registro Civil de su adscripción.-----

SEGUNDO.- Cada Oficial del Registro Civil del Estado, se compromete a enviar a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Gobierno, una lista de nombres que puedan ser peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado o a cambiar un nombre por otro nombre que sea objeto de burla, mismas listas que se unificarán para conformar la Lista Oficial de los nombres que quedaran restringidos para registrar a los menores de edad en el Estado, y deberá ser remitida a cada oficialía del Estado, la cual se exhibirá en un lugar visible de cada Oficialía del Registro Civil del Estado.-----

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 8 Fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el Artículo 3° Fracción II del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Quintana Roo, gírese atento oficio a la Directora General y Oficial Central del Registro Civil del Estado, Mtra. Adelaida Catalina Sánchez Silva, a efecto de que se le instruya de que a partir de la recepción de la carta responsiva del Oficial del Registro Civil correspondiente, deberá autorizar en forma automática el registro del menor de edad con el nombre elegido por los padres, sin que esto constituya una responsabilidad para la Dirección del Registro Civil del Estado.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. EN A. JOSÉ GABRIEL CONCEPCIÓN MENDICUTI LORÍA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS JAVIER CARDÍN RUÍZ, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EL PRESENTE ACUERDO. -----
JGCM/LC/JCR/HPTC



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE CHETUMAL
QUINTANA ROO